

Proceso: Ejecutivo Singular.  
Demandante: AECSA S.A.  
Demandado: Juan Guillermo Bernal Duque.  
Rad: 2020-00136.

**Constancia:** Este proceso fue inadmitido el pasado 23 de noviembre de 2020 se notificó el martes 24 de noviembre de 2020 y el demandante tuvo los días 25, 26, 27, 30 de noviembre y 1 de diciembre para subsanarla. Pero guardó silencio. Dejo a su disposición.

*Orlando A. García D.*

Orlando A. García D.  
Escribiente

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
Anserma, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 105

Vista la constancia que antecede, en este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apocerada judicial por AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5 Cesionario de Bancolombia en contra del señor JUAN GUILLERMO BERNAL DUQUE C.C. 10.013.850 y ya que los términos para subsanar se le vencieron al demandante el pasado 1 de diciembre a las 5 p.m. y no presentó escrito de subsanación en el término otorgado por la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA promovida por el señor AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5 Cesionario de Bancolombia en contra del señor JUAN GUILLERMO BERNAL DUQUE C.C. 10.013.850.

SEGUNDO: Si el demandante lo solicita, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose una vez esté en firme este auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Agustín Velez Saenz*  
**AGUSTIN VELEZ SAENZ**  
JUEZ

